SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

CIRCULAR Nº B- - 2012
F- - 2012
CM- - 2012
CR- - 2012
EDPYME - - 2012

Ref.: Metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y con la finalidad de establecer criterios mínimos para una adecuada gestión del riesgo de crédito relacionado con líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, así como con el fin de homogenizar el requerimiento de información sobre pago mínimo, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones relacionadas a la metodología de cálculo del pago mínimo en el caso de líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo. Asimismo, se dispone la publicación de la presente circular, en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal A del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense las siguientes definiciones:

a) **Cargos:** corresponden a las comisiones y gastos generados, incluyendo tanto a aquellos por operaciones específicas como a los que se originen periódicamente por la línea de crédito, tales como los cargos mensuales o anuales a los que pueda estar afecta.
b) **Cuota del mes:** suma de todas las cuotas, agrupadas según moneda, generadas por las deudas en cuotas, considerando los intereses aplicables, cuyo vencimiento corresponde al período en curso.
c) **Deuda en cuotas:** suma de las deudas contraídas en cuotas de acuerdo a lo pactado con el cliente, la que está compuesta por el capital de la deuda en cuotas, así como por los intereses generados por ésta. Las cuotas vencen en los períodos pactados con el cliente.
d) **Deuda en mora:** deuda correspondiente a períodos anteriores no cancelada por el cliente en la fecha de vencimiento, la que incluye capital, intereses, cargos y penalidades por incumplimiento en caso corresponda.
e) **Deuda revolvente:** parte del saldo deudor que se pagará bajo la modalidad revolvente, de

acuerdo a lo pactado con el cliente, la que está compuesta por el capital de los consumos de la línea de crédito bajo la modalidad revolvente, así como por los intereses generados por ésta.

f) **Factor revolvente:** número que utiliza la empresa para dividir el monto de capital otorgado bajo modalidad revolvente para calcular el pago mínimo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la presente circular.
g) **Pago Mínimo:** corresponde al menor pago, calculado en cada período, que se debe acreditar al saldo deudor para que éste no caiga en mora. Dicho pago deberá ser determinado de forma tal que garantice que el saldo deudor se extinguirá totalmente en un número finito de meses de repago, aún en el caso de que el cliente no efectúe más consumos o transacciones adicionales al cumplimiento puntual del pago mínimo. Para su determinación se considera tanto a la deuda revolvente, a la deuda en cuotas como a la deuda en mora, así como los sobregiros y demás cargos a los que pueda estar afecta la línea.
h) **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.
i) **Saldo deudor:** monto total adeudado, el que se encuentra conformado por la deuda en mora, deuda revolvente, la deuda en cuotas y los sobregiros, en caso los haya, así como por los cargos generados.
j) **Sobregiro:** monto de la deuda en exceso de la línea de crédito aprobada por la empresa.
k) **Umbral**: menor valor que puede tomar la amortización de la deuda revolvente en cada período, definido por la empresa considerando lo indicado en el numeral 3 de esta circular.
l) **Usuario:** persona natural que contrata o utiliza una línea de crédito correspondiente a créditos a pequeñas empresas, a microempresas y de consumo.

3. Lineamientos a considerar para el cálculo del pago mínimo

El cálculo del pago mínimo deberá considerar que al menos se amortice una porción del capital revolvente equivalente a la división del capital de la deuda revolvente entre el factor revolvente, para lo cual se deberá utilizar la fórmula señalada en el Anexo de la presente circular. No podrá emplearse el factor revolvente para fraccionar conceptos distintos al capital.

El pago mínimo deberá calcularse por cada moneda en la que facture la línea de crédito. Las empresas deberán considerar umbrales de S/. 30 o US$ 10 para el cálculo del pago mínimo en moneda nacional o en moneda extranjera, respectivamente. Si la amortización de la deuda revolvente resulta menor al umbral definido por la empresa, se considerará dicho umbral como la amortización de la deuda revolvente exigible, salvo que el valor del umbral fuera mayor que el valor del capital de la deuda revolvente restante, en cuyo caso se amortizará el total del capital de la deuda revolvente.

En caso de modificación del factor revolvente o de los umbrales utilizados por la empresa –sea debido a una decisión unilateral o a la modificación de los umbrales establecidos por esta Superintendencia–, será de aplicación, en caso corresponda, lo establecido en el Reglamento de Transparencia con relación a la modificación de otros aspectos contenidos en el contrato.

Bajo ningún motivo las empresas podrán ofrecer modalidades de pago que permitan al cliente pagar montos menores al pago mínimo, ni tampoco podrán ofrecer el pago de una fracción inferior al total de la cuota del mes en el caso de las deudas en cuotas.

4. Presentación de información referida al pago mínimo

4.1. Información sobre estimación del número de meses en el cual el usuario pagará la totalidad del saldo deudor

La información referida a la estimación del número de meses en el cual el usuario pagará la totalidad del saldo deudor y al cálculo del total de intereses y de cargos que el usuario deberá pagar en dicho período

deberá consignarse en el estado de cuenta, y deberá considerar la forma de cálculo del pago mínimo establecida en el numeral 3 de la presente circular, asumiendo que el usuario no realiza más consumos o transacciones y que mes a mes paga, puntualmente en la fecha de pago, el pago mínimo calculado.

Cuando la línea de crédito ofrezca solamente la posibilidad de contraer deuda en cuotas, se considerará a la cuota del mes como el pago mínimo a efectos de calcular el número de meses.

4.2. Información sobre cálculo del pago mínimo y el efecto de realizar únicamente pagos mínimos

4.2.1 En las oficinas
La empresa debe entregar o poner a disposición de sus clientes, ejemplos explicativos sobre el impacto que puede tener el realizar únicamente pagos iguales a los pagos mínimos, en los pagos futuros y en la cancelación de la deuda pendiente. Dichos ejemplos deben ser mostrados en folletos informativos u otro tipo de material que la empresa ponga a disposición de sus clientes en sus oficinas, o proporcione a través del personal de atención en sus agencias.

4.2.2 En la página web
La información referida a la fórmula empleada para calcular el pago mínimo deberá estar a disposición de los clientes en la página web de la empresa. Adicionalmente, deberá presentarse la información referida en el numeral 4.2.1.

La presentación de la información en la página web deberá permitir su fácil identificación, a través de su inclusión con un color distinto al resto de información que se presente en la sección sobre las condiciones de las tarjetas de crédito que ofrece.

4.2.3 En los estados de cuenta
La empresa deberá incluir una glosa en el anverso del estado de cuenta, redactada con caracteres no menores a tres (3) milímetros, que indique el medio en el que la información sobre el cálculo del pago mínimo y los ejemplos que permiten su comprensión se encuentra accesible al cliente (folletos informativos, dirección de página web, etc.).

5. Vigencia y plazo de adecuación

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

A partir de la entrada en vigencia de la circular, las empresas tendrán ciento ochenta (180) días para adecuarse a lo establecido en ella. Durante dicho plazo, las empresas deberán comunicar a sus clientes, con una adecuada anticipación, las modificaciones en la metodología de cálculo del pago mínimo, así como brindar ejemplos explicativos de dicho cambio. Dicha comunicación deberá incluirse, al menos, en los dos (2) estados de cuenta más próximos a la fecha en que se proceda con la adecuación.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO

Para homogeneizar el cálculo del pago mínimo al que alude el numeral 3 de la circular, será de aplicación la siguiente fórmula:

$$Amortización_{revolvente} = \min\left(\max\left(\frac{Capital_{revolvente}}{Factor_{revolvente}}, Umbral \right), Capital_{revolvente} \right)$$

$$PMin = Amortización_{revolvente} + Intereses_{revolvente} + Cuotas_Mes + CyG + Mora + Sobregiro$$

Donde:

Amortización revolvente	:	Amortización realizada a la deuda revolvente, según fórmula.
PMin	:	Pago mínimo calculado según fórmula.
Capital revolvente	:	Capital correspondiente a la deuda revolvente.
Factor revolvente	:	Número que utiliza la empresa para fraccionar el capital revolvente.
Umbral	:	Menor valor que puede tomar la amortización de la deuda revolvente en cada período, en moneda nacional o extranjera.
Intereses revolvente	:	Intereses generados por la deuda revolvente.
Cuotas_Mes	:	Suma de las cuotas que vencen en el período.
CyG	:	Cargos generados durante el período.
Mora	:	Deuda en mora correspondiente a períodos anteriores, la que incluye capital, interés compensatorio, interés moratorio o penalidad por incumplimiento, comisiones y gastos no cancelados por el cliente en su fecha de vencimiento, de acuerdo al orden de imputación de pagos establecido por la empresa.
Sobregiro	:	Monto de la deuda en exceso de línea de crédito aprobada por la empresa.